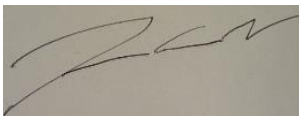


Constancia: Manizales, 15 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso. No existe embargo de remanentes



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	17001-40-03-001-2021-0803-00
ASUNTO	Niega solicitud

Al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G. del P., no resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación promovido por **BANCOOMEVA S.A** contra **CARLOS ARTURO HERRERA GARCIA**.

Se requiere a la parte demandante para que aporte memorial de terminación que reúna los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento del proceso en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 120 fijado el 19 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4476c132d7ea395657dde66dc8e59ee120a4725950d4402b51bc57129ad3e4b**

Documento generado en 18/07/2022 04:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>